

Expte.:06032M104

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
CONCESION Y USO DE HUERTAS MUNICIPALES**

Amurrio, Marzo 2006

**Dpto. Agricultura, Ganadería,
Montes, y Medioambiente**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION Y USO
DE HUERTAS MUNICIPALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- * **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**
- * **CAPITULO II: REGULACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONCESIÓN Y USO DE LAS HUERTAS MUNICIPALES.**
- * **CAPITULO III: REGULACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA USO EN ZONAS ORDENADAS DE HUERTAS.**
- * **CAPITULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES**

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION Y USO DE HUERTAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Amurrio desde la década de los 60 ha llevado a cabo la concesión del uso de terrenos municipales para su disfrute como huerta, por parte de varios vecinos del pueblo. A lo largo de los años se ha ido siguiendo esa política hasta la actualidad, en la que existen varias zonas en las afueras del casco urbano, donde se ha desarrollado este aprovechamiento agrícola sobre terreno municipal.

En la Comisión Municipal de Gobierno del 28 de marzo de 1994, se aprobó un total de diez condiciones para proceder a la concesión de huertas familiares. las primera. Posteriormente, y con intención de tener una información más fiable de la disposición de los distintos terrenos destinados a este fin, así como de sus múltiples usuarios, en mil novecientos noventa y seis, se procedió a la realización del primer inventario de huertas municipales. Tras éste, se comprobó que era necesario establecer una nueva serie de condicionantes de uso, ya que cada particular establecía a su juicio los distintos criterios en el uso de la huerta, lo que originaba problemas de lindes, de aprovechamientos urbanísticos, de higiene, salud, etc. Estas nuevas condiciones fueron aprobadas en la Comisión Municipal de Gobierno del quince de noviembre de 2001.

Sin embargo, se ha observado a lo largo de su aplicación, que éstas no abarcan el mínimo de condiciones exigibles a los usuarios y/o nuevas concesiones, por lo que a lo largo de estos años se han ido recopilando distintos puntos a tener en cuenta, que mejoran la gestión de las huertas, así como su uso.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que se han establecido zonas donde se ha llevado a cabo la reordenación de las huertas existentes, procediéndose a la construcción de instalaciones anexas a las mismas, en las que se hace necesario regular su uso para garantizar una correcta gestión y mantenimiento.

Finalmente indicar que dentro de las acciones recogidas en la Agenda Local 21 se recoge el “Impulsar la educación para el desarrollo sostenible”. Es por ello, que se ha creído conveniente incluir dentro de la normativa aspectos que ayuden a establecer criterios de agricultura ecológica en las huertas municipales, en aras a efectuar operaciones de mejora del paisaje, del ecosistema donde se encuentran, de preservar y/o mejorar la calidad del suelo, etc.

Es por ello, y teniendo en cuenta que es necesario una normativa de mayor calado que la simple relación de condiciones de uso, se ha creído necesario la elaboración de la presente ordenanza municipal, en donde se recoja la casuística de las distintas zonas: ordenadas, y no ordenadas; el establecimiento de procedimientos de seguimiento y control, así como las nuevas tendencias municipales hacia el desarrollo sostenible.

Así pues, este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como, en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales concordantes, desea regular el uso de las huertas de titularidad municipal, con el fin de garantizar una correcta gestión de las mismas, el adecuado mantenimiento de las instalaciones ligadas a ellas, y el establecimiento de una gestión sostenible.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto:

La presente Ordenanza tiene como objeto el establecimiento de las disposiciones que han de regir la concesión y el uso de las huertas municipales, y sus disposiciones obligan tanto a los usuarios como al Ayuntamiento de Amurrio.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación:

La Ordenanza se aplica a todos aquellos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Amurrio, que estén sometidos a uso agrícola; así como a aquellos pertenecientes a las Juntas Administrativas del municipio que así lo deseen y expresen.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran terrenos sometidos a uso agrícola, aquellos sobre los que se establecen aprovechamientos hortícolas, frutícolas ó similares.

Aquellos terrenos que están ubicados en suelo rural general, y que sin embargo no son roturaciones, ni tampoco son usados como huertas (sobrantes de caminos, terrenos baldíos, pastizales aislados, etc), tendrán su propia normativa. Hasta entonces, y mientras exista un usuario particular ligado al mismo, se regulará a su vez por la presente normativa, y por el Reglamento de Bienes de las corporaciones Locales, así como por las disposiciones legales concordantes.

Artículo 3º.- Competencias y vigilancia:

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Amurrio el ejercicio de las funciones técnica, de vigilancia y sancionadora del correcto uso de los terrenos de propiedad municipal afectados por la presente ordenanza.

2.- La función técnica incluirá la elaboración y/o aprobación de proyectos de ordenación de huertas, así como de la conservación, reparación y mantenimiento de éstas, y de las infraestructuras ligadas a las mismas.

3.- La vigilancia del cumplimiento de la normativa se efectuará por la policía municipal, ó por cualquier otro medio que el Ayuntamiento designe ó establezca al efecto, y su principal cometido será la inspección del correcto uso y aprovechamiento de las parcelas y las infraestructuras ligadas a ellas.

4.- El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los infractores si fueren conocidos y los datos relativos a la infracción.

Lo indicado en el párrafo anterior en orden a la vigilancia y denuncia de las infracciones que se cometan en el uso de huertas, se entiende sin perjuicio de las facultades que en este mismo orden compete a la Diputación Foral de Álava si la huerta se ubica dentro de un monte público catalogado, así como al derecho que corresponda a cualquier usuario en orden a la denuncia de posibles infracciones.

CAPITULO II

REGULACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONCESIÓN Y USO DE LAS HUERTAS MUNICIPALES.

Artículo 4º.- Concesión del uso de Huertas:

a.- Todo vecino de la Villa de Amurrio tendrá derecho a ser usuario de las huertas municipales, a que se refiere la presente Ordenanza.

b.- Ello no obstante, el solicitante o usuario que ya disponga de terreno de su propiedad o en arrendamiento, no tendrá derecho a la concesión de ninguna huerta del común.

c.- Cada concesionario, sólo podrá ser usuario de una huerta como máximo, a excepción de aquellos casos que se traten de huertas históricas ligadas en uso a un terreno particular lindante con vivienda unifamiliar ó bifamiliar, cuyo origen fuera municipal.

d.- Dos o más miembros de una misma unidad familiar, se considerarán como un mismo usuario y/o concesionario.

e.- El uso de las huertas se concederá, en todo caso, a título de precario.

En consecuencia, el Ayuntamiento, podrá acordar, en cualquier momento, la revocación de la autorización de uso concedida, a cuyo efecto, el usuario deberá cesar en el uso y actividades desarrolladas en el terreno cedido, a mero requerimiento de la Administración, y sin derecho a indemnización de ninguna clase, ni compensación económica por concepto alguno.

A este respecto, a la finalización del plazo de concesión, o a la resolución anticipada de la misma, si se produjera, el usuario deberá devolver la huerta cedida al Ayuntamiento en debidas condiciones de uso, dejándola vacua y a su libre disposición, quedando, expresamente facultado el Ayuntamiento de Amurrio para declarar por sí mismo la extinción de cualesquiera derechos de uso que existieran constituidos sobre las huertas cedidas, o relativos a la ocupación de las mismas, pudiendo, en consecuencia, el Ayuntamiento, recuperar su posesión en vía administrativa, acordando y ejecutando por sí, el desahucio administrativo conforme a las normas contenidas en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

f.- Se mantendrá una lista de solicitudes de usuarios según orden cronológico de presentación. La concesión de uso de las huertas se efectuará siguiendo tal lista, salvo, condiciones especiales establecidas por esta Normativa, o por la Junta de Gobierno Municipal. Dentro de esta lista, se considerarán preferentes los parientes del usuario anterior que se encuentren dentro de la misma unidad familiar, así como los usuarios de otras huertas que hayan sido ocupadas por actuaciones municipales.

g.- Conforme al art. 120.3 de la Norma Foral General Tributaria, al dar de alta a un nuevo usuario, bien por aparecer en una revisión, o bien por haber solicitado una huerta previamente, se le indicará junto con la aprobación del acuerdo adoptado, que se encontrará dado de alta en el padrón de usuario de huertas municipales, procediéndose al cobro de las tasas establecidas al respecto.

Artículo 5º - Uso de las huertas:

a.- En el caso de las “Huertas”, el usuario sólo podrá utilizar o destinar el terreno que se concede, para uso de huerta, y al que se especifique por el ayuntamiento, en el resto de casos.

b.- Aunque se permita la plantación de frutales en zonas no ordenadas, este aprovechamiento sólo se efectuará por los bordes de la parcela, y en todo caso, ocupando una superficie inferior al 25% de la parcela. No se recibirá indemnización alguna por este concepto, en caso de tener que dejar la huerta a disposición del Ayuntamiento.

c.- En ningún momento se permitirá la cría o explotación de cualquier animal en las huertas, permitiéndose como máximo la presencia de un perro por parcela, excepto en las zonas ordenadas, donde no se admitirá la presencia de animal alguno.

d.- Queda expresamente prohibida la construcción de cabañas en las huertas, salvo autorización municipal.

e.- De forma regular, y como máximo, anualmente, se vigilará el uso que se realice de las huertas, bien por la policía municipal, bien por personal del Departamento, o bien por persona o entidad designada a tal fin, no siendo necesario el aviso previo al usuario.

f - Cuando el informe de inspección de estado de una huerta ó terreno en cuestión, a que se refiere el apartado anterior, sea negativo o desfavorable durante dos ocasiones a lo largo de la concesión, se producirá la revocación del uso, siendo ello, motivo de baja, aunque se realice la correspondiente solicitud de continuación por parte del usuario.

g.- Con anterioridad a la finalización del plazo de concesión, el usuario que desee seguir usando de la huerta durante un nuevo período anual, deberá presentar nueva solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, durante el mes de septiembre del año en curso. Caso de no hacerlo una primera vez, y poseer informe favorable de inspección, el Ayuntamiento comunicará al usuario dicho extremo para que realice su solicitud dentro del plazo que se le señale, pasado el cual, sin llevarla a cabo, será motivo de baja. La no solicitud durante dos años en el mes de septiembre, también será motivo de baja.

h.- El informe de inspección negativo o desfavorable, junto con la no realización de la correspondiente solicitud supondrá causa de baja.

Artículo. 6º.- Mantenimiento de límites y accesos:

a.- En todo momento se respetarán los límites de huerta establecidos por el Ayuntamiento.

b.-Entre los límites de parcelas de huertas se podrán construir unos caños que además de servir para delimitar las mismas, su objeto principal será el posible desagüe de los terrenos.

c.- Las parcelas destinadas a huertas permanecerán abiertas sin que se permita cerrarlas entre ellas con estacas u otros elementos, salvo autorización municipal.

d.- El usuario será responsable del correcto estado de accesos a la huerta, debiendo llevar a cabo el mantenimiento regular que el mismo requiera.

Artículo 7º.- Transferencias de usuarios:

a.- El uso de los terrenos no podrá transferirse ni/o cederse a un tercero, bajo ningún concepto. Asimismo, queda prohibido permitir a otro la ocupación o utilización total o parcial de los terrenos, ni siquiera provisionalmente. El incumplimiento de estas obligaciones, determinará la extinción automática de la concesión, quedando facultado el Ayuntamiento para recuperar por sí mismo la posesión del terreno.

A tal efecto, y en caso de no interesarle o no querer continuar el usuario con el aprovechamiento de la huerta, la dejará a disposición del Ayuntamiento.

b.- Es motivo de baja el fallecimiento del usuario, quedando la huerta a libre disposición del Ayuntamiento.

c.- En caso de producirse la retirada de un usuario que mantiene correctamente la huerta, tendrán preferencia los familiares más allegados al mismo, dentro de la unidad familiar, como siguientes usuarios, y siempre bajo aprobación municipal.

d - Un usuario cuya huerta haya quedado afectada por una ocupación municipal, tendrá preferencia a la hora de concederse una nueva huerta.

Artículo 8º.- Plazo de Aprovechamiento:

- a.-El aprovechamiento y/o uso del terreno se concederá por años naturales, que comenzarán el 1 de enero, y finalizarán el 31 de diciembre, debiendo solicitarse prórrogas anualmente, caso de querer continuar con la concesión.
- b.-El tiempo máximo por el que se podrá conceder el uso de un terreno será de 20 años, salvo, que el Ayuntamiento consienta un nuevo plazo, que deberá autorizar expresamente y por escrito.

Artículo 9º.- Tasas:

Se fija como tasa, que deberán satisfacer los respectivos concesionarios de uso de las huertas, la que figure al respecto en la ordenanza fiscal correspondiente, aprobada en Pleno del Ayuntamiento.

Ello no obstante, dicha cesión de uso no tendrá a ningún efecto el carácter de arrendamiento, ni conferirá derecho de uso alguno transmisible, salvo lo previsto en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

REGULACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA USO EN ZONAS ORDENADAS DE HUERTAS

Artículo 10º.- Uso en zonas ordenadas

- a.- El usuario de la huerta será responsable del mantenimiento y cuidado de las instalaciones inherentes a la huerta, así como de aquellas que sean de uso común para los usuarios de la zona.
- b.- En el momento de entrega de la huerta se determinarán las instalaciones que hayan de ser consideradas inherentes a la misma, a fin de garantizar que las mismas se hallen en perfecto estado en el momento de producirse la baja, por cualquier causa, siendo el antiguo usuario responsable de la falta de elementos de las instalaciones, así como, de los daños y/o perjuicios que pudieran existir sobre los mismos. A este respecto, el Ayuntamiento podrá exigir, previa a la concesión de la huerta, la constitución de una fianza que responderá de tales posibles daños durante su uso, y que no será devuelta hasta que se disponga de un informe municipal favorable al respecto.
- c.- En ningún momento se permitirá el uso de animal alguno en la parcela.
- d.- No está permitido la instalación de elementos que deterioren el paisaje, ó que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores, ó similares, excepto en los casos recogidos en el establecimiento de agricultura ecológica, y bajo autorización municipal.

Artículo 11º.- Uso y mantenimiento de las instalaciones comunes en zonas ordenadas.

a.- Los usuarios de la zona deberán de constituirse como agrupación, comunidad ó similar, de tal forma que en todo momento se disponga de un interlocutor responsable ante el Ayuntamiento.

b.- Los usuarios de las huertas serán responsables de forma solidaria del mantenimiento y correcto estado de operatividad, decoro y seguridad de las instalaciones.

c.- Aquel usuario de huertas de zona ordenada que no cumpla con sus obligaciones dentro de la agrupación, comunidad ó similar, además de sufrir las responsabilidades jurídicas que procedan, podrá ser dado de baja como usuario de las huertas.

d.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos dentro de todas las instalaciones (huertas, caminos de reparto, zona de servicios, etc), excepto en el espacio destinado para ello fuera de las mismas.

e.- Por los caminos de reparto, o internos de acceso a las huertas, sólo podrán transitar vehículos ligeros a motor (< 2 tn), exclusivamente para realizar operaciones de carga y descarga.

f.- Se dispondrá de un inventario de las instalaciones comunes existentes en cada zona. Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, y en todo caso anualmente, se procederá a la revisión del estado de tales instalaciones, requiriendo a los usuarios de la zona el arreglo ó acondicionamiento de los daños ó desperfectos que pudieran existir. La posible fianza depositada de forma individual por cada usuario, podrá ser ejecutada por el Ayuntamiento para la reparación de tales daños ó desperfectos, si no son reparados o subsanados por los propios usuarios en el plazo establecido para ello por el Ayuntamiento. Ello no obstante, los usuarios podrán contratar un seguro para este tipo de daños.

Artículo 12º.- Uso del agua para riego

a.- El agua disponible en cada huerta no es potable, no pudiendo usarse, por lo tanto, para su consumo humano, debiendo destinarse exclusivamente para el riego de la huerta, ó limpieza de sus instalaciones.

b.- No se podrá proceder a la alteración, manipulación ó modificación de la instalación de riego existente sin autorización municipal, siendo, su incumplimiento, motivo de baja.

c.- Cada usuario dispondrá únicamente del agua diaria que le sea designada, no pudiendo coger agua de cualquier otro usuario sin autorización de éste, ni pudiendo tomar de la red por punto distinto al correspondiente a su huerta.

d.- Queda totalmente prohibido la alteración de la frecuencia de apertura de válvulas desde el depósito sin autorización municipal.

e.- No se podrá proceder a la apertura de pozos, ni a la realización de captaciones externas, sin la autorización municipal.

Artículo 13º Promoción de la horticultura ecológica

a.- El Ayuntamiento promoverá el uso de la horticultura ecológica, mediante formación a los interesados, así como mediante el establecimiento de medios materiales que fomenten su uso.

b.- Todos los usuarios de las huertas deberán cumplir posibles condiciones que en este sentido establezca el Ayuntamiento, como la plantación de especies arbustivas determinadas, ó la realización de ciertas labores culturales, adición de enmiendas, abonos naturales, prohibición del uso de ciertos herbicidas, productos fitosanitarios, etc.

c.- Con el fin de fomentar la agricultura ecológica, el Ayuntamiento podrá autorizar el establecimiento de viveros ó instalaciones similares, que en ningún caso superen, 0,5 m de altura, ni los dos metros cuadrados de superficie.

Artículo 14º- Inspecciones en las zonas ordenadas.-

a.- Todas las instalaciones, tanto de uso individual, como colectivo, están sujetas a inspección por personal municipal designado al efecto en cualquier momento, a fin de comprobar el correcto cumplimiento de la normativa, quedando el Ayuntamiento expresamente facultado, para ello, sin que el usuario pueda oponerse en ningún caso.

Artículo 15.- Causas de resolución de la concesión.-

Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de resolución de la concesión, las siguientes:

- 1.- Baja voluntaria a petición del propio usuario.
- 2.- Fallecimiento o invalidez del usuario.
- 3.- Poseer informe de inspección desfavorable y no haber solicitado en plazo la renovación de uso.
- 4.- Poseer informe de inspección desfavorable por dos veces durante la concesión.
- 5.- No realizar la solicitud de renovación, en el plazo de establecido, tras su requerimiento específico municipal.
- 6.- Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales.
- 7.- Transferencia o cesión del uso del terreno a un tercero sin autorización municipal.
- 8.- Negativa a colaborar en la realización de las inspecciones municipales que acordare el Ayuntamiento.
- 9.- No constituirse como miembro de la Comunidad o Agrupación en Zona Ordenada de Huertas, ni cumplir con las obligaciones que, como miembro de la misma, le competan.
- 10.- Proceder a la alteración, manipulación o modificación de riego existente sin la autorización municipal.

11.- Del mismo modo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, por parte de los usuarios, supondrá la pérdida de su derecho a continuar en la posesión y disfrute del terreno cedido, y facultará al Ayuntamiento para revocar la cesión de uso concedida, en la forma establecida en el apartado e) del artículo 4 anterior, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

La responsabilidad administrativa será exigible de conformidad con las normas, los principios y el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17º.- Tipos de infracciones.

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

A. *-Son infracciones leves:*

- La continuidad en el uso de la huerta, una vez notificada la baja de la misma.
- Dejar de ser vecino y no solicitar la baja.
- No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias de su huerta, así como de sus accesos.
- Llevar a cabo cultivos no hortícolas, ó la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos, como frutales, arbustos, etc.
- Efectuar el cierre de la huerta sin autorización municipal y/o con el uso de elementos no permitidos.
- Llevar a cabo el estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos.
- Sustraer agua de riego a otros usuarios sin permiso de éstos.
- Realización de captaciones externas de agua para riego, sin autorización municipal.
- Incumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, para llevar a cabo prácticas de horticultura ecológica.

B.- Son infracciones graves:

- Instalar elementos no permitidos, como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, etc.
- Dañar ó sustraer los bienes municipales inherentes a la huerta.
- Alterar los límites establecidos para cada una de las huertas.
- Poseer, o realizar acciones de explotación ó cría de animales.
- Alterar, manipular o modificar la red de riego y sus instalaciones sin autorización municipal.
- Transferir o ceder el uso de la huerta, sin autorización municipal.
- El incumplimiento por parte de cada usuario con sus obligaciones dentro de la comunidad ó agrupación de usuarios de huertas municipales en zonas ordenadas, como por ejemplo, impago de cuota, u otros compromisos.
- Transitar con vehículos de un peso mayor al autorizado.
- Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones, por parte de personal municipal.
- Sustraer bienes municipales ó causar daños ó desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor no supere los 500 euros.
- La reiteración de cualquier infracción leve.

C.- Son infracciones muy graves:

- Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas psicotrópicas, cannabis, y similares.
- Sustraer bienes municipales ó causar daños ó desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor supere los 500 euros.
- No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión .
- La reiteración de cualquier infracción grave.

Artículo 18º.- Procedimiento sancionador.

- a.- Corresponde a los órganos municipales competentes la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.
- b.- Los hechos constatados por la policía municipal, ó los vigilantes-inspectores designados al efecto, que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar ó aportar los propios administrados.
- c.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el expediente al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.
- d.- De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 19º.- Cuadro de multas.

Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, así y en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 20 a 50 €
- Infracciones graves: multa de 51 a 150 €
- Infracciones muy graves: multa de 151 a 300 €

El Ayuntamiento podrá proceder a la actualización de las sanciones señaladas teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Si un mismo hecho estuviera previsto en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 20º.- Prescripción de infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

Artículo 21º.- Indemnización de daños y perjuicios.

Toda persona que cause daños en las huertas municipales ó instalaciones anexas a las mismas deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares ó instalaciones corresponde al Ayuntamiento de Amurrio. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya ó presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 22º.- Reparación de daños en caso de urgencia:

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes ó acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 23º.- Otras responsabilidades.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, cuando los hechos como consecuencia de los cuales se hubiesen derivado los daños pudieran ser constitutivos de delito o falta, se remitirá el expediente a la jurisdicción penal, dejando en suspenso la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos de exigencia de resarcimiento, en tanto no se acuerde el sobreseimiento de la causa o se dicte sentencia firme, debiendo constituirse como parte la administración local en las diligencias judiciales, caso de que se incoasen, al objeto de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar mediante la presentación de la evaluación a que se refiere el artículo 21 anterior, relativo a la “indemnización de daños y perjuicios”.

Amurrio, marzo de 2006.